

**REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO**

**Título Primero**

**Capítulo único**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2º, 37 fracción II y 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de prestación de servicios.

**Artículo 2.** Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, tendrán como base la transparencia en el gasto público, así como los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento o en referencia al mismo, se entiende por:

- I. **Adjudicación:** Acto en virtud del cual con apego a este Reglamento se le asigna la compra o contratación de servicios a uno o varios proveedores.
- II. **Administración:** La Administración Pública Municipal de Juanacatlán, Jalisco.
- III. **Ampliación de Orden de Compra:** La ampliación que se hace sobre una compra anterior o sobre un proceso autorizado previamente, cuando las necesidades de la administración pública municipal así lo requieran, siempre y cuando no exista variación en los precios.
- IV. **Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.
- V. **Comisión:** La Comisión de Adquisiciones municipales. Es el órgano colegiado auxiliar de la administración pública municipal, con representación ciudadana, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o contratación de servicios a celebrarse por el Municipio, dentro del ámbito de su competencia.
- VI. **Compra, adquisición o contratación especial:** las que por la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir, el criterio de selección dependa de aspectos subjetivos, los cuales son fundamentales para la contratación, debido al grado de confianza y seguridad de los resultados a obtener.
- VII. **Compra, adquisición o contratación extraordinaria:** Son adquisiciones extraordinarias aquéllas que estando sujetas a los programas previamente establecidos para satisfacer necesidades que requieren ser autorizadas en forma inmediata.
- VIII. **Compra, adquisición o contratación ordinaria:** Son adquisiciones sistemáticas y ordenadas, que en forma regular y periódica se pueden proveer por las diversas dependencias, de acuerdo a los programas previamente establecidos por ellas.
- IX. **Compra, adquisición o contratación urgente:** Son aquéllas que requieran realizarse en situaciones de catástrofes o emergencia en el Municipio que pongan en riesgo la integridad de las personas o su patrimonio.
- X. **Contraloría:** La Contraloría Municipal.
- XI. **Integrantes de la Comisión de Adquisiciones:** Los señalados en el artículo 12 de este reglamento.
- XII. **Oficialía:** La Oficialía Mayor Administrativa.
- XIII. **Persona física:** Individuo de la especie humana. Desde el punto de vista del derecho, capacitada para ser sujeto de derechos y obligaciones.
- XIV. **Persona jurídica:** Es toda sociedad mercantil u organismo que realice actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.
- XV. **Presidente:** El Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Adquisiciones.

- XVI. Prórroga:** Ampliación del plazo máximo señalado, antes de que éste expire.
- XVII. Proveedor:** La persona física o jurídica que celebre cualquier acto o contrato materia de adquisiciones y prestación de servicios con el Municipio.
- XVIII. Reglamento:** El Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.
- XIX. Secretario Ejecutivo:** El Director de Contraloría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Adquisiciones.
- XX. Sindicatura:** La Sindicatura Municipal.
- XXI. Sistema de adquisiciones:** Medio a través del cual de manera ordinaria se lleva a cabo el procedimiento de adquisiciones y contratación de servicios.
- XXII. S.M.V.Z.M.:** Salarios Mínimos Vigentes de la Zona Metropolitana.
- XXIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal.

**Artículo 4.** Los actos o contratos sobre adquisición de bienes y servicios objeto del presente reglamento, no pueden realizarse a favor de:

- I. Servidores públicos municipales o miembros de la Comisión que en cualquier forma intervengan en los mismos o tengan interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
- II. Personas físicas o jurídicas en cuyas empresas participe algún servidor público del Municipio o miembro de la Comisión, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación, sus cónyuges, concubinas, o concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.
- III. Personas físicas o jurídicas que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Municipio.
- IV. Personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por este reglamento u otra disposición legal o reglamentaria aplicable.
- V. Proveedores que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias que regula este reglamento, por causas imputables a ellos.

**Artículo 5.** Los actos o contratos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, podrán ser anulables o convalidarse en los términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de quienes los realicen.

## **Título Segundo**

### **De las Autoridades**

#### **Capítulo Primero**

##### **Atribuciones**

**Artículo 6.** La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Municipio de Juanacatlán, Jalisco:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico.
- III. La Comisión de Adquisiciones.
- IV. La Contraloría.
- V. La Tesorería.
- VI. La Oficialía Mayor Administrativa.
- VII. La Dirección de Contraloría.